



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Juzgado Primero de materia Mercantil

Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de enero del año dos mil quince.

Vista para regular la Actualización de la Planilla de Liquidación exhibida por LUIS JESUS BERNAL DELGADO, dentro de los autos del expediente 1115/2004, relativo al juicio que en la Vía Especial Hipotecaria promoviera MA. DE LOURDES YOLANDA MANDEUR CASTAÑEDA, en contra de GERARDO OZUNA ARTEAGA, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II.- El artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, literalmente dice: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si esta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; más si se manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo sin que contra su resolución proceda recurso alguno".

III.- En la presente causa en fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, se dictó sentencia definitiva dentro del presente juicio, en donde se condenó al demandado GERARDO OZUNA ARTEAGA, al pago de la cantidad de doscientos mil pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del seis por ciento mensual, y hasta la total solución del adeudo, así como al pago de la cantidad de cuarenta mil pesos 00/100 m.n. por concepto de pena convencional.



Por Interlocutoria de fecha primero de agosto del año dos mil seis, se emitió resolución en la que se regularon los intereses moratorios, de febrero del año dos mil cuatro hasta el mes de junio del año dos mil seis, en la cantidad de trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.

En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, el Licenciado JESUS BERNAL DELGADO, abogado patrono de la parte actora, formuló actualización a la planilla de liquidación, en la cual reclama el pago de la cantidad de un millón setecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n., por concepto de suerte principal, intereses moratorios y pena convencional.

Con la mencionada planilla se ordenó dar vista a la parte demandada, para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que evacuara la vista de referencia, ordenándose dictar la correspondiente resolución mediante proveído de esta misma fecha.

En lo que atañe a las cantidades de doscientos mil pesos 00/100 m.n., por concepto de suerte principal, y de cuarenta mil pesos 00/100 m.n. por pena convencional, debe decirse que las mismas no son objeto de regulación, lo anterior es así toda vez que de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio, se advierte que en ella se condenó a GERARDO OZUNA ARTEAGA a pagar dichas cantidades por concepto de suerte principal y pena convencional, en donde por lo tanto, la presente resolución tiene como finalidad únicamente la de regular las cantidades que aún se encuentren ilíquidas, ello en términos de lo que dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles.

No se aprueba la cantidad de un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora, quedando regulados los mismos en la cantidad de un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración, que de la sentencia definitiva dictada en autos, se advierte que se condenó al demandado al pago de intereses moratorios a razón del seis por ciento mensual sobre la suerte principal, por lo que si ésta se contabiliza al orden de los doscientos mil pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el seis por ciento, nos arroja la cantidad de doce mil pesos 00/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por cien meses transcurridos (y no por ciento veintinueve meses como lo esgrime el promovente de la planilla, ya que en la diversa Interlocutoria que data del primero de agosto del año dos mil seis, se regularon dichos réditos



por mora en el periodo del mes de febrero del año dos mil cuatro, hasta el mes de junio del año dos mil seis), contabilizados a partir del mes de julio del año dos mil seis, hasta el mes de noviembre del año dos mil catorce, nos arroja la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de la Planilla de liquidación exhibida por LUIS JESUS BERNAL DELGADO, quedando regulada la misma a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N, la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar la GERARDO OZUNA ARTEAGA, a favor de MA. DE LOURDES YOLANDA MANDEUR CASTAÑEDA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, 81, 82, 83 y 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Ampliación de la Planilla de liquidación exhibida por LUIS JESUS BERNAL DELGADO, quedando regulada la misma a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N, la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar la GERARDO OZUNA ARTEAGA, a favor de MA. DE LOURDES YOLANDA MANDEUR CASTAÑEDA.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción III, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 127 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La sentencia interlocutoria que antecede se publicó en lista de acuerdos con fecha veintinueve de enero del año dos mil quince.- Conste.
L'ACA/cch'

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA